



REGLAMENTO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DEL ECUADOR

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y PROPOSITOS

Artículo 1.- Reconocimiento oficial y exclusividad.- La Asociación de Scouts del Ecuador, reconocida oficialmente por el Gobierno Nacional y declarada de utilidad pública tiene el exclusivo derecho de usar el nombre, los emblemas, distintivos, insignias, condecoraciones, uniformes, método, programas, lemas, términos y literatura propios del Movimiento Scout Mundial en el territorio ecuatoriano.

Artículo 2.- Autorización.- Corresponde exclusivamente al Consejo Scout Nacional autorizar el uso del nombre de la Asociación, sus distintivos, emblemas y marcas por parte de entidades diferentes de los Distritos y Grupos debidamente reconocidos, o de las personas facultadas por éstos.

Artículo 3.- Nombre y razón social.- El uso de la razón social de la Asociación de Scouts del Ecuador es exclusivo de la Asociación. Sus miembros sólo podrán utilizar el nombre de la Asociación, debidamente autorizados de acuerdo con el nivel en que se encuentren, así:

- a) Los miembros activos adultos utilizarán el nombre de la Asociación únicamente en ejercicio de sus funciones y podrán actuar en nombre de la misma cuando estén habilitados para ello a través de su nombramiento o elección y en la medida que sus funciones así lo autoricen, teniendo en todo caso en cuenta las limitaciones que le imponen los Estatutos y el presente Reglamento.
- b) Los grupos inscritos podrán utilizar el nombre de la Asociación de Scouts del Ecuador para desarrollar sus actividades. El Jefe de Grupo, que es su representante, podrá utilizarlo para cumplir el objeto general de la Asociación como miembro de ella y será responsable de su correcta utilización. No obstante, no podrá contratar con terceros para el Grupo sino únicamente a través del Representante Legal de la Asociación, directamente o a través de la figura de la delegación o mandato contemplada en el presente reglamento.

Artículo 4.- Estatuto vigente.- El Estatuto vigente de la Asociación de Scouts del Ecuador es el aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria, efectuada en la ciudad de Quito los días 29 y 30 de enero del año 2005, con las reformas introducidas en las Asambleas Nacionales Extraordinarias celebradas en la ciudad de Baños los días 21 y 22 de enero de 2007, y en Quito el 21 de noviembre de 2009. Las normas que se recogen en el presente Reglamento tienen por finalidad hacer operativo dicho Estatuto.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene aplicación en todas las estructuras de la Asociación de Scouts del Ecuador: nacional, distrital y grupal. Sus disposiciones deben ser cumplidas por todos los miembros de la Asociación y por todas las instancias de gobierno y administración.

Artículo 6.- Objetivos y propósitos.- En concordancia con el artículo 3 del Estatuto, son objetivos y finalidades de la Asociación:

- a. Promover y practicar en la República del Ecuador el movimiento juvenil y el método de formación scout creado por Robert Baden Powell, en 1907. La finalidad del Movimiento Scout, que complementa los esfuerzos del hogar, la escuela y las iglesias, consiste en el desarrollo integral de la



personalidad de los jóvenes, capacitándolos para ejercer plenamente su libertad e integrarse solidaria y servicialmente a la comunidad en que viven. Para cumplir esta intención formativa, el método scout propone a los jóvenes un conjunto de actividades con responsabilidades progresivas de acuerdo a su crecimiento, que ellos aceptan libremente y que se desarrollan en un ambiente espontáneo, de permanente camaradería y de vida al aire libre. En la promoción y práctica del método scout, la Asociación se sujetará al espíritu que anima a la hermandad scout a nivel mundial, y que se desprende de sus objetivos, fines, principios y de los acuerdos de las respectivas Conferencias Mundiales e Interamericanas.

- b. Ofrecer a la juventud un programa de formación espiritual, social, intelectual y físico que comprenda todos los aspectos de la personalidad, incluida la capacitación en habilidades manuales y profesionales, que introduzca la constante inquietud por la propia superación; que valore y desarrolle individualmente las particulares condiciones personales; que conduzca a la persona al dominio de sí mismo, a su integración a la sociedad y que acepte una constante renovación pedagógica como respuesta a las necesidades de la juventud y de la sociedad, de acuerdo a los principios fundamentales del método scout. Así, la educación no formal, objeto de la Asociación, se define como integral, permanente, personalizada, liberadora y en continua renovación, cuyo propósito es formar personas íntegras.
- c. Promover el desarrollo del ser natural de la mujer y del hombre a través del método scout, respetando la íntima naturaleza de una y otro, propiciando el crecimiento coeducativo de sus convergencias conjuntamente con reconocer educativamente sus características diferenciadas, lo que la Asociación garantiza por la aplicación de programas establecidos por edad y sexo.
- d. Agrupar y organizar a las personas que practican el método scout, propiciando la unidad en la acción de todas ellas.
- e. Difundir por todos los medios los principios educativos del Movimiento Scout.
- f. Organizar programas y actividades destinadas a otros movimientos de la juventud y de la comunidad en general, en las cuales se busque capacitar y organizar a los jóvenes, a la vez de desarrollar sus organizaciones, respetando la autonomía y espontaneidad de las distintas comunidades juveniles.
- g. Colaborar, de acuerdo al espíritu del Movimiento Scout, con los padres de familia y las instituciones educativas, con el Estado, las confesiones religiosas y sus respectivas organizaciones, en su función educacional, y con toda iniciativa que busque la formación de una juventud sana y fuerte, equilibrada y responsable, consecuente con su visión de Dios, leal a la Patria y al Hogar, y comprometida con su comunidad.

Artículo 7.- Espíritu de comprensión y buena voluntad.- Como testimonio de su acción educadora y en pro de su ideal de alcanzar la verdadera paz, los objetivos de la Asociación están encaminados a obtener un espíritu de comprensión y buena voluntad entre los hombres y los pueblos. Regirá su convivencia interna y orientará su expresión hacia la comunidad dentro del más amplio pluralismo religioso y social, sin distinción de origen, raza o nacionalidades, con profundo respeto a la persona humana.

Artículo 8.- Formación espiritual.- La Asociación entiende la formación espiritual como parte de la formación integral de los jóvenes, por lo que ofrecerá a todas las iglesias y confesiones religiosas igualdad de oportunidades para que sus respectivos miembros vivan su confesión.

Artículo 9.- Organización Mundial del Movimiento Scout.- La Asociación hace suyos los principios de afiliación a la Organización Mundial del Movimiento Scout, adhiriéndose a los principios fundamentales de la promesa y Ley establecidos por el fundador; declarando su carácter voluntario y abierto a todo credo, raza o nacionalidad, manteniendo una administración autónoma, y adoptando el símbolo internacional de la Flor de Lis.



Artículo 10.- Colaboración con la autoridad.- Como institución autónoma e independiente, que promueve en los jóvenes la integración en su comunidad, la Asociación prestará su ayuda voluntaria a la autoridad constituida en todo aquello que signifique colaborar al bien común, dentro de los objetivos que le son propios. Esta disposición de la Asociación a colaborar con la autoridad, tiene lugar en cuanto ésta representa y dirige a la comunidad, pero no podrá significar adhesión a una determinada ideología política.

Artículo 11.- Prescendencia sindical.- La prescendencia sindical y gremial de la Asociación no impide las relaciones que pueda mantener con aquellas organizaciones sindicales o gremiales que patrocinen Grupos Scouts para los hijos de sus afiliados u otros. Estas relaciones se limitarán a las tareas propias del Movimiento.

Artículo 12.- Prescendencia de política partidista.- La Asociación comprende que no puede dejar de lado la formación ciudadana de los jóvenes y que es su papel entregar a cada uno los elementos y criterios necesarios que logren formar en ellos una conciencia libre, la que individualmente tomará una opción cívica en el momento que lo estime oportuno. En la medida en que el Movimiento no adopta ni impone ninguna posición, y no adhiere a la política contingente, favorece la educación de hombres y mujeres que desde distintos ángulos pueden encontrar en el diálogo los caminos de verdad que toda sociedad anhela.

La Asociación no es partidista y como entidad no podrá tener compromisos con partidos, grupos o movimientos políticos del Ecuador o del exterior. Sus miembros no podrán participar como tales en actividades proselitistas o reuniones de carácter partidista en representación de la Asociación. Sin embargo, de acuerdo con los fines del Movimiento, se estimulará al miembro juvenil para que adopte una posición política en procura de su participación activa en las decisiones del país, lo cual necesariamente deberá implicar la conciencia de la necesidad de respetar la opinión de los demás, haciendo con ello posible un clima de fraternidad en el que todos puedan expresar sus convicciones.

CAPITULO II: PRINCIPIOS GENERALES DEL MÉTODO

Artículo 13.- Método Scout.- En la aplicación del método, los dirigentes de la Asociación, en sus distintos niveles, deberán tener presentes los siguientes principios generales:

- a. El Escultismo es un Método de formación integral cuyo objetivo es formar seres humanos responsables y capaces, complementario del hogar y la escuela, que tienden a la plenitud de la persona en todos sus aspectos.
- b. Como método de educación el Movimiento es instrumento de liberación, que busca formar en los jóvenes una conciencia libre y crítica, capaz de juzgar, decidir y construir su vida y la de su comunidad social, respetando las individualidades.
- c. Como movimiento juvenil que vive en medio de la comunidad y surge de ella, la Asociación promueve en los jóvenes su integración solidaria en el acontecer ciudadano e impulsa su compromiso con la historia y el destino de su Patria.
- d. El Movimiento se presenta cada vez más como un humanismo que responde a las aspiraciones y necesidades de la juventud de hoy. Esta identificación con la juventud es condición de autenticidad y de fidelidad al espíritu de su Fundador.
- e. Los niños y los jóvenes son el centro del quehacer pedagógico, razón y causa de la participación de adultos en el Movimiento, vocación y justificación en su función como dirigentes.
- f. El Escultismo es un método activo de educación permanente que desarrolla la imaginación y la responsabilidad de los jóvenes, proponiéndoles actividades progresivas y variadas, dentro de un ambiente de confianza con tareas compartidas, que los convierten en agentes de su propia formación.
- g. El método se basa en la participación progresiva de los mismos jóvenes en la gestión y realización de las actividades, de tal forma que éstas respondan plenamente a sus necesidades y aspiraciones.



Paulatinamente, los jóvenes asumen la dirección y responsabilidad del programa. El dirigente se convierte en guía, la dirección se hace orientación, y la juventud se prepara para asumir su misión en el mundo de mañana.

- h. El método es creativo. Su contenido y modo de entregarlo se hallan vinculados al espíritu del Fundador más que a la letra de su obra, lo que exige reflexión, continuidad en su elaboración y renovación permanente. En esta actitud es necesario actuar con prudencia y equilibrio para garantizar la fidelidad al método.
- i. La vida en la naturaleza es un medio de expresión original del método. Por su intermedio, los jóvenes aprenden a valerse por sí mismos, despliegan su esfuerzo físico, practican el trabajo en equipo, se liberan de las apariencias y convencionalismos de la vida urbana, descubren el orden de lo creado y retornan a los sencillos y fundamentales valores de la existencia humana.
- j. El Movimiento posee un sistema de valores que se expresa en una serie de signos, símbolos y solemnidades. Debe ser criterio de la aplicación del método, evitar que estos elementos se conviertan en simples formalismos que ahoguen la vitalidad y el sentido de los valores que transmiten.
- k. Es inherente al método la aceptación espontánea por parte de los jóvenes de la disciplina que brota de la vivencia en la comunidad juvenil que es el ambiente natural en el que se desarrolla. Así hablamos de una disciplina libremente asumida y aceptada.
- l. La autoridad del dirigente nace de su vivencia de los valores del Movimiento, del cumplir una función pedagógica, y se realiza plenamente en el servicio que por vocación ejerce. Esto implica que la autoridad, a todos los niveles, entraña el cumplimiento de una responsabilidad y por ningún motivo, el disfrute de un poder.
- m. Este sentido de la disciplina y el concepto de la autoridad hacen necesario el trabajo en equipo, como el más conforme al estilo del Movimiento y como el más efectivo desde el punto de vista pedagógico.
- n. Dirigentes que viven la Ley y la Promesa, con vocación de formadores, conocedores de ese mismo método y capaces de aplicarlo con criterio adulto. Los Dirigentes se preparan a través de un proceso especial de formación, que les exige superación y constante renovación personal. El programa de formación de dirigentes es preocupación fundamental de la Asociación, a todos los niveles.
- o. El Movimiento debe vivir insertado plenamente en la comunidad. El ideal de servicio no es sólo una propuesta que el Movimiento hace al muchacho individualmente, sino que es también un desarrollo compartido con el medio en que se desenvuelve. Esta integración debe expresarse en servicios concretos, reales y significativos, integrados a la pedagogía y exentos de todo exhibicionismo.

CAPITULO III: NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 14.- Principios.- Las estructuras de gobierno y administración se generan, ejercen su actividad y se inspiran en los principios señalados a continuación:

- a. La estructura de gobierno y administración de la Asociación se genera con el máximo de democracia que permita el desarrollo pedagógico del Método, de manera de asegurar el carácter dinámico del Movimiento.
- b. La estructura garantizará el máximo ejercicio de la autoridad que permita el carácter democrático del Movimiento, de manera de asegurar la orientación pedagógica.
- c. Los principios de democracia y autoridad se sujetarán en su ejercicio al espíritu del Movimiento, como se desprende de la obra de su Fundador, y se aplicarán íntimamente relacionados entre sí.
- d. El carácter prioritario del Método determinará que las estructuras institucionales y las funciones administrativas constituyan un apoyo para la misión educativa del Movimiento.
- e. La administración de la Asociación, dentro de las normas técnicas que le son propias, adoptará aquellas que aseguren mayor eficiencia en la tarea de apoyo que realiza en el proceso educativo.



- f. La función administrativa no sólo debe ser una tarea a nivel nacional, sino que también debe ejercerse con expedición en todos los niveles de la institución. Se propone un sistema ordenado y eficiente de administración que sirva de modelo a los niños y jóvenes en el ejercicio futuro de esa responsabilidad.

Artículo 15.- Autofinanciamiento.- La Asociación debe propender a autofinanciarse. Con ello preserva su autonomía y la calidad de sus servicios, además de constituir un factor de estímulo y superación para los jóvenes. Ninguna ayuda externa a la institución podrá significar compromisos ajenos a su estilo y finalidad.

Artículo 16.- Ejecutivos remunerados.- La Asociación valora especialmente el esfuerzo de aquellos profesionales preparados que, reuniendo las condiciones requeridas, se entregan al servicio del Movimiento en tareas ejecutivas sujetas a remuneración. Éstos serán contratados por el Representante Legal de acuerdo a las normas y Leyes ecuatorianas vigentes, gozarán de todos los beneficios legales y serán evaluados periódicamente, de acuerdo al orden jerárquico respectivo, para calificar su accionar en base a resultados logrados.

Artículo 17.- Relación permanente con las bases.- La Asociación mantendrá contacto periódico y permanente con todas las bases del Movimiento en el país lo que permitirá una información oportuna que mantenga el diálogo interno, motive una participación de todos y genere confianza en la conducción.

Artículo 18.- Escultismo y organizaciones juveniles.- La difusión del Movimiento Scout debe superar los límites de lo propiamente Scout y, en búsqueda de una temática universal, convertirse en reflejo de los intereses y aspiraciones de la juventud. El Movimiento Scout busca lo que la juventud quiere y tiene el derecho de hablar en su nombre. La difusión debe ser creativa, ideando formas nuevas y atrayentes de presentación; receptiva interpretando las ansias de expresión de las bases del Movimiento; completa, comprendiendo no sólo información de los dirigentes, sino las necesidades de los jóvenes; y, descentralizada, siendo expresión tanto de las grandes ciudades como de las provincias y pueblos alejados.

Artículo 19.- Relaciones internacionales.- En el plano internacional, la Asociación de Scouts del Ecuador promoverá relaciones amistosas y de cooperación con todas las Organizaciones Scouts del mundo, en especial de la Región Interamericana, sin otra limitación que el interés de los jóvenes. La Asociación podrá integrarse a los organismos internacionales del Movimiento que estén reconocidos por la Conferencia Scout Mundial. Estará atenta a las estrategias y esfuerzos internacionales proporcionando adecuada y oportuna información de las experiencias que realice a nivel nacional. La Asociación de Scouts del Ecuador reitera su adhesión a los principios que inspiran las normas de funcionamiento del Movimiento Scout Internacional.

Artículo 20.- Eventos Internacionales.- La Asociación reconociendo la importancia que tiene en el proceso educativo de los jóvenes, promoverá la participación de Delegaciones en eventos internacionales organizados o respaldados por la Organización Mundial del Movimiento Scout, la Oficina Scout Interamericana o las Asociaciones Scout Nacionales. Las participaciones internacionales serán reglamentadas en forma específica.



TITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Cuotas e inscripciones.- Solamente el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo podrán fijar las cuotas de inscripción de miembros activos, beneficiarios y colaboradores que correspondan a su nivel. Las inscripciones se tramitarán por el Grupo en los formularios oficiales que deben entregarse al Distrito con las constancias de los depósitos de las cuotas de inscripción nacional. Fijadas las cuotas el Comité Ejecutivo Nacional determinará el procedimiento para la inscripción.

Artículo 22.- Credencial Scout.- Para acreditar la calidad de Miembro de la Asociación, la Oficina Scout Nacional expedirá una credencial o carné único y de carácter nacional, previo el cumplimiento del proceso de inscripción definido por el Comité Ejecutivo Nacional y el pago de la cuota respectiva. Esta inscripción tendrá la vigencia que determine anualmente el Consejo Scout Nacional y de ella se dejará constancia en la credencial o carné.

Artículo 23.- Renuncia a la calidad de miembro.- Cualquier miembro de la Asociación podrá renunciar a dicha calidad. Esta decisión voluntaria deberá ser comunicada por escrito al Jefe inmediato quien informará del particular a la Oficina Nacional. Sólo se aceptará la renuncia si quien la presenta está al día en sus obligaciones con la Asociación y no existen contra él acusaciones o investigaciones. La renuncia no lo exonerará de las sanciones impuestas o por imponer conforme al Estatuto y al presente Reglamento y, por lo tanto, en caso de un proceso disciplinario en curso, se esperará a que se produzca y quede en firme la decisión del organismo competente.

Artículo 24.- Participación en actividades y eventos.- Para la participación en las actividades será necesario acreditar su inscripción por medio de la exhibición del carné correspondiente.

Para eventos se deberán cumplir los requisitos de preinscripción, inscripción y pago de derechos previstos para tal fin.

Artículo 25.- Responsabilidad personal.- El dirigente Scout que permita la participación de muchachos sin inscripción en las actividades scouts será personalmente responsable de este hecho.

CAPITULO II: MIEMBROS ACTIVOS

Artículo 26.- Principio general.- Puede ser miembro activo de la Asociación cualquier persona natural, que adhiera a la Ley y la Promesa Scout, a los Estatutos de la Asociación, al presente Reglamento y demás normas y reglamentos institucionales.

La Asociación de Scouts del Ecuador se reserva el derecho de admisión y, por ende, de negar o diferir cualquier inscripción anual, según el Art.16, literal c) del Estatuto.

Artículo 27.- Requisitos.- Son requisitos para ser admitido como miembro Activo:

- a) Tener una edad mínima de 18 años;
- b) Haber presentado su hoja de vida al Jefe de Grupo, Comisionado Distrital ó Director Ejecutivo Nacional, para constatar la idoneidad del solicitante;



- c) Encontrarse sin impedimento y con las cuentas e informes al día con el Grupo Scout y estamentos en los que haya trabajado;
- d) Haber realizado su inscripción y pagado los valores correspondientes;
- e) Acreditar la formación como dirigente, de acuerdo al Reglamento de Capacitación; y,
- f) Acreditar la elección o designación por los órganos correspondientes.

Artículo 28.- Doble función.- En los casos permitidos de doble función, el dirigente se inscribirá en sus funciones de carácter nacional.

Artículo 29.- Derecho a ser elegido y designado.- Los miembros activos tienen derecho a ser elegidos o designados para cargos de gobierno o administración dentro de la Asociación, siempre y cuando su nivel de formación Scout esté vigente de acuerdo a las normas de capacitación.

Artículo 30.- Derecho de representación.- Los miembros activos ejercerán su derecho a participar en el Consejo de Grupo, en la Asamblea de Distrito y en la Asamblea Nacional, sujetos a las siguientes modalidades:

- a. Los miembros activos que forman parte del Consejo de Grupo delegan sus derechos en el Jefe de Grupo y demás delegados del Grupo ante la Asamblea de Distrito;
- b. Los miembros activos que formen parte de la Asamblea de Distrito, delegan sus derechos en el Comisionado de Distrito y demás delegados del Distrito ante la Asamblea Nacional;
- c. Los miembros activos que formen parte de cualquier otra estructura distrital, delegan igualmente sus derechos en el Comisionado de Distrito y demás delegados del Distrito ante la Asamblea Nacional;
- d. Los miembros activos que formen parte del Comité Ejecutivo Nacional delegan sus derechos en el Director Ejecutivo Nacional;

Artículo 31.- Votaciones.- En las elecciones que se lleven a efecto en la Asociación, los electores emitirán su voto a título personal, en conciencia y en secreto.

En los demás debates y discusiones, los electores tendrán en principal consideración la opinión mayoritaria de sus representados.

Artículo 32.- Orden de subrogación.- El Jefe de Grupo será subrogado por el Sub Jefe de Grupo o, en su defecto, por el dirigente de Unidad que designe el Consejo de Grupo.

Los delegados del Grupo ante la Asamblea de Distrito serán subrogados por los miembros activos del Grupo que designe el respectivo Consejo de Grupo.

El Comisionado de Distrito será subrogado por el Sub Comisionado que éste designe.

Los demás delegados del Distrito ante la Asamblea Nacional, serán subrogados por los miembros activos que la misma Asamblea haya elegido como suplentes.

Los miembros del Comité Ejecutivo y del Equipo Nacional serán subrogados por la persona que designe el Director Ejecutivo Nacional.

La subrogación en el Consejo Nacional se regirá por las normas establecidas en el artículo 51 del Estatuto.

Artículo 33.- Pérdida de la calidad.- La calidad de miembro activo se pierde:



- a. Por fallecimiento;
- b. Por renuncia presentada y aceptada por el Consejo Nacional o a las autoridades institucionales en las cuales éste delegue dicha atribución;
- c. Por haber dejado de reunir las condiciones estatutarias o reglamentarias requeridas para la categoría de miembro que corresponda;
- d. Por inactividad durante un período superior a un año, o falta de registro en igual período. Durante el período de inactividad el miembro activo no goza de ninguno de los derechos que otorga la Asociación; y,
- e. Por expulsión.

Medidas disciplinarias.

Artículo 34.- Garantías.- Las medidas disciplinarias se aplican con estricta observancia del derecho de defensa del inculpado y son graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de cada caso.

Artículo 35.- Delegación.- El Consejo Nacional delega la facultad de imponer medidas disciplinarias de acuerdo a lo siguiente:

- a. La amonestación puede ser verbal o escrita. La amonestación verbal procede cuando no se quiere dejar constancia de este hecho por la levedad de la falta. La amonestación escrita implica dejar copia de ella en los archivos respectivos. Será impuesta por los Jefes de Grupo, en el ámbito grupal; los Comisionados de Distrito en el ámbito distrital; y el Director Ejecutivo Nacional, en el ámbito nacional.
- b. La privación hasta por noventa días de los beneficios que otorga la Asociación será impuesta por: el Consejo de Grupo, el Consejo de Distrito y el Comité Ejecutivo Nacional, en sus respectivos ámbitos de acción;
- c. La suspensión temporal hasta por dos años de todos los derechos en la Asociación, por las causales previstas en el Estatuto será impuesta por el Director Ejecutivo Nacional a pedido del Consejo de Distrito respectivo.

Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los miembros Colaboradores son conocidas y sancionadas en primera instancia por el Consejo de Grupo y en apelación por el Consejo de Distrito.

Artículo 36.- Apelación.- Serán apelables ante la Consejo Nacional sólo las sanciones de privación de los beneficios que otorga la Asociación y de suspensión temporal, cualquiera que sea la autoridad que las haya aplicado en primera instancia.

Expulsión

Artículo 37.- Causales de expulsión.- La expulsión la decreta únicamente el Consejo Nacional en virtud de las causales que constan exclusivamente en el Estatuto:

- a. Se entenderá que existe defraudación a los fondos de la ASE cuando un miembro activo haya distraído recursos en beneficio propio o de un tercero aprovechándose de su función o cargo.
- b. El daño causado a las autoridades, miembros, intereses y principios de la Asociación deberá valorarse considerando las circunstancias en que se ha producido el hecho y los efectos que haya ocasionado. Es causa grave, daño de palabra, obra o por escrito a las autoridades, miembros, intereses y principios de la Asociación, cuando el ejecutor lo hace voluntariamente o cuando no ha empleado la mínima diligencia y cuidado en la ejecución del hecho que lo motivó; cuando conscientemente afecta al prestigio y la imagen de la Asociación o sus miembros, especialmente sus autoridades; o cuando



provoca, por negligencia o premeditadamente, el deterioro o la pérdida de los bienes. Se dejará a salvo las eventuales acciones legales a que de origen el hecho.

- c. En el caso de producirse tres suspensiones, el Consejo Nacional se limitará a sancionar el hecho de la expulsión. Este decreto no será apelable.
- d. Para decretar la expulsión por el cometimiento de delitos sancionados por la Ley penal será necesario que exista llamamiento a juicio plenario. En este caso, igualmente, el Consejo Nacional se limitará a sancionar el hecho de la expulsión sin que proceda apelación alguna.

CAPITULO II: MIEMBROS BENEFICIARIOS

Artículo 38.- Miembros beneficiarios.- Son miembros beneficiarios los Lobatos, Scouts, Caminantes y Rovers que pertenezcan a un Grupo Scout y participen del Programa que se les ofrezca en su respectiva Unidad.

Artículo 39.- Requisitos.- Para ser miembro beneficiario será necesario presentar una solicitud por escrito al respectivo Consejo de Unidad. La solicitud será individual, en conformidad a las directrices que entregue el Comité Ejecutivo Nacional. Toda solicitud deberá ser suscrita por el padre, la madre o el representante legal del postulante. El Consejo de Grupo velará porque las Unidades lleven un registro de todas las solicitudes presentadas, indicándose si han sido aprobadas o no. El proceso de aceptación concluye con la carnetización en la Oficina Nacional.

Artículo 40.- Delegación del Consejo Nacional.- El Consejo Nacional podrá delegar al Director Ejecutivo Nacional y éste a su vez al Director de Operaciones o a los Comisionados Distritales, la facultad de aceptar las solicitudes escritas de ingreso como miembro beneficiario de la Asociación.

Artículo 41.- Pérdida de la calidad.- La calidad de miembro beneficiario se pierde:

- a. Por fallecimiento;
- b. Por renuncia presentada al Jefe de la respectiva Unidad;
- c. Por petición de abandono del Grupo Scout, en atención a razones metodológicas o disciplinarias formuladas por la estructura de la Unidad que determine el Método; y,
- d. Por inactividad durante más de 60 días sin causa justificada o por simple abandono durante igual período.

Artículo 42.- Infracciones.- Las infracciones al Estatuto y a los Reglamentos en que incurran los miembros beneficiarios serán conocidas y sancionadas en única instancia de acuerdo a la metodología de cada Unidad.

CAPITULO III: MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 43.- Miembros colaboradores.- Son miembros colaboradores las personas que apoyan las tareas educativas de la Asociación. Tienen esta categoría los representantes de la Institución Patrocinadora en el Consejo de Grupo y los padres de familia, excepto cuando ocupan un cargo directivo, en cuyo caso pasan a ser miembros activos.

Artículo 44.- Deberes y atribuciones.- Los miembros colaboradores tienen los deberes y atribuciones que hayan libremente asumido con el Grupo, con el Distrito o con el Consejo Nacional. Deben respetar los principios y valores del Movimiento Scout y renovar anualmente su credencial scout.



CAPITULO IV: MIEMBROS COOPERADORES

Artículo 45.- Son miembros cooperadores las personas naturales o jurídicas que voluntariamente han comprometido un aporte, de cualquier naturaleza, para la Asociación. Sus obligaciones se limitan a las contribuciones que libremente se han comprometido. No es obligatorio que posean credencial scout.

CAPITULO V: MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 46.- Obligaciones y derechos.- Los miembros Honorarios no tendrán derechos ni obligaciones en la Asociación, pero están facultados para concurrir y ocupar un lugar entre las autoridades en los actos oficiales públicos de la Asociación.

Artículo 47.- Designación.- Para la designación de un miembro Honorario de la Asociación, el Consejo Nacional procede a iniciativa de cualquier miembro activo de la Asociación.

La persona propuesta puede o no ser miembro de la Asociación, debe acreditarse su conducta irreprochable y haber servido de manera distinguida a la juventud o al Movimiento Scout. La proposición puede recaer en nacionales o extranjeros.

El Consejo Nacional deberá considerar la proposición en el plazo máximo de 60 días, contados desde que tomó conocimiento de la iniciativa. La designación de miembro honorario requiere una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sala.

Artículo 48.- Acreditación.- La calidad de miembro Honorario se acreditará mediante un diploma y un distintivo especial otorgado por la Consejo Nacional en acto solemne. Se llevará un Libro de Honor en que consten las designaciones de Miembros Honorarios, con expresión del acuerdo y los méritos que lo motivaron en cada caso y una copia del mismo libro será depositado en la oficina nacional.

Artículo 49.- Compatibilidad y retiro.- La calidad de miembro Honorario es compatible con las calidades de miembro activo y colaborador. Los miembros Honorarios no están sujetos a medidas disciplinarias, pero la calidad de tal puede ser retirada por la Consejo Nacional de la misma forma en que fue otorgada, por pérdida de los requisitos o méritos que la justificaron en su oportunidad. De los retiros se dejará constancia en el Libro de Honor.



TITULO TERCERO: ASAMBLEAS NACIONALES

Artículo 50.- Máxima autoridad.- La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Asociación de Scouts del Ecuador, de acuerdo al artículo 31 del Estatuto y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a todos los miembros, presentes y ausentes al cumplimiento, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por el Estatuto y no fueren contrarios a las Leyes de la República.

Artículo 51.- Convocatorias a Asambleas.- La Asamblea Nacional deberá convocarse en la forma establecida en el artículo 36 del Estatuto.

Artículo 52.- Inclusión de materias para tratarse en Asamblea.- Para tratarse en las Asambleas Ordinarias, materias que no constan en el Estatuto, es necesario proponerlo por escrito al Presidente de la Asociación, con al menos 30 días de anticipación al momento de emitirse la convocatoria.

Artículo 53.- Sede de la Asamblea.- El Consejo Nacional, con la anticipación del caso, solicitará a los Distritos presenten sus candidaturas para ser sede de la Asambleas Nacionales. Una vez efectuada la designación de la sede se coordinarán los aspectos logísticos y costos de participación.

Artículo 54.- Agenda.- El Consejo Nacional elaborará la Agenda de la Asamblea con sus horarios incluyendo los puntos estatutarios a tratarse, presentaciones, informes, saludos, recesos y descansos. Si se prevé que la Asamblea dure más de un día, así se hará constar en la respectiva convocatoria.

Artículo 55.- Mayoría absoluta.- Los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Nacionales se adoptarán por la mayoría absoluta, salvo en los casos en que el Estatuto, Reglamentos y leyes hayan fijado una mayoría especial. Las abstenciones se suman a la mayoría.

Artículo 56.- Facultades disciplinarias.- La Asamblea Nacional será convocada y presidida por el Presidente de la Asociación, quien en el desempeño de sus funciones tendrá las facultades disciplinarias sobre las personas que se encuentren en la Asamblea. Podrá amonestar de palabra a los asambleístas o personas que tengan una conducta incorrecta de cualquier índole y que perturben el normal desenvolvimiento de la reunión. En caso de reincidencia, el Presidente podrá privar al infractor del uso de la palabra y si insistiere en su actitud, podrá obligarlo a abandonar la sala.

El uso abusivo e indiscriminado de esta facultad por parte del Presidente, podrá dar lugar a que la Asamblea Nacional por los dos tercios de sus miembros presentes, acuerde reemplazarlo por quien reglamentariamente lo subrogue, para el solo efecto de continuar dirigiendo la Asamblea, sin que por ello quede privado de los demás derechos que le confieren el Estatuto y los Reglamentos.

Si el Presidente lo estima conveniente en cualquier momento de la Asamblea puede designar un moderador de entre sus miembros con el solo objeto de que dirija el debate.

Artículo 57.- Uso de la palabra.- Para hacer uso de la palabra durante las sesiones de la Asamblea, será necesario solicitarla al Presidente o a quien haga sus veces. El Presidente procurará establecer un sistema que asegure el uso democrático, respetuoso y breve de la palabra a los asambleístas.

Artículo 58.- Invitados y observadores.- Además de los miembros activos que tienen derecho a participar en las Asambleas Nacionales, podrán concurrir a ellas en calidad de invitados con derecho



exclusivamente a voz, las personas que resuelva el Consejo Nacional. Además podrán participar las personas que determine el Presidente de la Asociación, sin derecho a voz ni voto, salvo que su intervención sea requerida expresamente por la Asamblea.

En todo caso, la Asamblea Nacional, en cualquier momento, podrá acordar sesionar sólo con sus miembros.

Artículo 59.- Actas.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea Nacional deberán constar por escrito en un Libro de Actas de la Asamblea Nacional que deberá ser empastado y foliado.

Al final del acta deberán firmar el Presidente de la Asociación o quien lo subrogue, el Director Ejecutivo Nacional y tres asambleístas designados por la propia Asamblea Nacional.

Cualquier miembro de la Asamblea Nacional podrá exigir que se deje constancia, al final del Acta, de su reclamo basado en vicios relativos a la convocatoria, constitución o desarrollo de la Asamblea.

Las Actas de las Asambleas Nacionales serán elaboradas por el Director Ejecutivo Nacional o quien le subrogue.

Artículo 60.- Validez de las resoluciones.- Adoptada una resolución con el quórum legal, ésta tendrá validez sin que le afecte el posterior abandono de uno o más de los miembros que dejen sin quórum a la Asamblea.

Artículo 61.- Elección de miembros del Consejo Nacional.- Después de leídos los informes del Director Ejecutivo Nacional, del Presidente Nacional y los balances económicos, se procederá a la elección de los Consejeros Nacionales cuya renovación corresponda.

Artículo 62.- Proceso electoral.- Corresponde al Consejo Nacional la supervisión y control del proceso electoral antes y durante las Asambleas Nacionales, para lo cual deberá:

- a. Calificar, con 15 días de anticipación a la Asamblea, las candidaturas postuladas por los distritos. Las postulaciones deberán incluir una hoja de vida del candidato y su aceptación escrita a la misma. En caso de no existir el número mínimo de candidatos, el Consejo podrá resolver la ampliación del plazo hasta antes de que se dé inicio a la Asamblea Nacional. El número mínimo se considera tomando en cuenta las vacantes en el Consejo Nacional más uno. En cuyo caso deberá reunirse ex profeso para efectuar la calificación correspondiente antes de que se instale la Asamblea Nacional.
- b. Solamente los Distritos con derecho a representación en la Asamblea podrán presentar postulaciones para el Consejo Nacional. Cada Distrito puede presentar una sola postulación, siempre y cuando no tenga ya un representante en el Consejo Nacional. Los candidatos deben pertenecer o haber pertenecido al Distrito que los postula.
- c. Dentro del punto de la agenda que corresponda, antes de las votaciones, se permitirá que cada candidato se dirija a la Asamblea por un tiempo determinado. Hecho esto, se procederá a la elección entre los candidatos calificados, mediante votación secreta, de los tres cargos de consejeros que corresponden elegir anualmente, debiendo cada elector votar por dos candidatos, no marcando más de una preferencia por cada uno.
- d. Para el mejor desarrollo de las elecciones, se cuidará lo siguiente: colocar en un sitio visible para los electores, las nóminas con los candidatos, de tal manera que al momento en que el elector vote, pueda fácilmente indicar sus preferencias en la papeleta respectiva; confeccionar las papeletas o hacer suscribir las ya elaboradas de antemano, debiendo además sellarlas; habilitar un espacio o recinto adecuado, con el fin de que los electores puedan marcar sus preferencias en forma



individual, libre y secreta; solicitar que la Asamblea designe tres escrutadores; vigilar el acto eleccionario y resolver los problemas que en él se susciten; constatar el quórum reglamentario, y dar a conocer los votos que cada candidato obtuvo según la cantidad de electores.

- e. El escrutinio se realizará públicamente.
- f. Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar electas a aquellas personas que hubieren obtenido las más altas votaciones. Si dos o más candidatos obtuvieran un mismo número de votos, se procederá a una nueva elección sólo entre aquellos que alcanzaron igual votación, tantas veces como fuera necesario.

Artículo 63.- Elección de autoridades de la Asociación.- Una vez terminado el proceso de elecciones, los nuevos Consejeros Nacionales serán posesionados y asumirán de inmediato sus funciones. La Asamblea entrará en receso para que el Consejo Nacional se reúna a nombrar al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación.

Al reinstalarse la Asamblea, el Presidente electo será debidamente juramentado y tomará la dirección de la Asamblea, recibéndola del Presidente saliente.



TITULO CUARTO CONSEJO NACIONAL

CAPITULO I: INTEGRACION Y REQUISITOS

Artículo 64.- Integración.- El Consejo Nacional está integrado de la siguiente manera:

Con derecho de voz y voto:

- a. Nueve miembros elegidos parcialmente por tercios en la Asamblea Nacional Ordinaria Anual;
- b. Tres miembros propuestos y designados por el Consejo Nacional, de conformidad con el artículo 45, literal f) del Estatuto.
- c. El representante del Foro Nacional de Jóvenes.
- d. El anterior Presidente de la Asociación, quien dura en su cargo mientras su sucesor siga en funciones como Presidente;
- e. El Director Ejecutivo Nacional; y,
- f. El Asesor Nacional de Formación Religiosa.

Con derecho de voz:

- a. Los Directores miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 65.- Requisitos.- Son requisitos para ser elegido miembro del Consejo Nacional:

- a. Ser mayor de edad, en pleno goce de sus derechos de ciudadanía;
- b. De reconocida solvencia moral y compromiso scout;
- c. Con disposición de tiempo y voluntad para trabajar por los jóvenes y atender sus obligaciones como Consejero Nacional;
- d. Estar dispuesto a capacitarse y mantenerse actualizado sobre los Planes y Objetivos de la Asociación;
- e. No estar incurso en alguna de las inhabilidades que se señalan más adelante;
- f. Su postulación debe ser realizada por un Distrito Scout, según lo indicado en el Artículo 62 literal b) de este reglamento; y,
- g. Haber pertenecido los últimos tres años como miembro activo en la Asociación de Scouts del Ecuador o acreditar tres años como dirigente nacional.

Para efectos de este artículo, se considera que son dirigentes nacionales quienes hayan ocupado las funciones de: Consejeros Nacionales, el Director Ejecutivo Nacional y los Directores Nacionales, o sus cargos equivalentes con otras denominaciones.

Artículo 66.- Inhabilidades.- No pueden ser electos miembros del Consejo Nacional:

- a. Los parientes de los miembros del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional en funciones. El parentesco se considerará dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Quienes tengan contratos o convenios firmados con la Asociación;
- c. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y del Equipo Nacional;
- d. Los miembros activos que tengan deudas pendientes con la Asociación

Artículo 67.- Imposibilidad para desempeñar el cargo.- Se entiende que un miembro del Consejo Nacional se encuentra inhabilitado para desempeñar su cargo cuando:



- a. Haya asistido a menos del 50% de la reuniones de Consejo Nacional convocadas al año;
- b. Se ausente del país por un período superior a seis meses; y,
- c. Haya sido declarado interdicto por juez competente.

En estos casos el Consejo Nacional procederá a nombrar un reemplazante provisional que durará en sus funciones hasta la siguiente Asamblea Nacional. El reemplazante deberá reunir los requisitos del artículo 65 de este Reglamento. Para efectos de reelección quien haya sido electo por la Asamblea como reemplazante definitivo se entenderá que fue electo por un período completo.

Artículo 68.- Requisitos para ser Director Ejecutivo Nacional.- Son requisitos para ser nombrado Director Ejecutivo Nacional:

- d. Ser mayor de edad en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- e. Acreditar título universitario;
- f. Tener tiempo disponible y voluntad para trabajar en beneficio de la Asociación de acuerdo a las responsabilidades que le corresponden como Director Ejecutivo Nacional;
- g. De reconocida solvencia moral y compromiso scout;
- h. No estar incurso en alguna de las inhabilidades que se señalan más adelante; y,
- i. Encontrarse dispuesto a capacitarse y mantenerse constantemente actualizado sobre los planes y objetivos de la Asociación de Scouts del Ecuador.

Artículo 69.- Inhabilidades para ser Director Ejecutivo Nacional.- No puede ser designado Director Ejecutivo Nacional:

- a. El pariente de los miembros del Consejo Nacional en funciones. El parentesco se considerará dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Quien tenga contratos o convenios firmados con la Asociación; y,
- c. Quien tenga deudas pendientes con la Asociación

Artículo 70.- Asesor Nacional de Formación Religiosa.- El Consejo Nacional elegirá un Asesor Nacional de Formación Religiosa que será miembro del Consejo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto.

Artículo 71.- Anterior Presidente.- El anterior Presidente es miembro del Consejo Nacional mientras su sucesor ocupe las funciones de Presidente Nacional.

CAPITULO II: FUNCIONES

Artículo 72.- Naturaleza.- El Consejo Nacional es el órgano político que tiene por finalidad fundamental dirigir a la Asociación de acuerdo a las políticas fijadas por la Asamblea Nacional. En receso de la Asamblea Nacional es la autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 73.- Facultad reglamentaria.- El Consejo Nacional tiene facultad privativa para dictar normas y reglamentos, que hagan operativo el Estatuto. Las normas reglamentarias son obligatorias para todos los miembros y ejecutivos rentados de la Asociación.

Artículo 74.- Facultad interpretativa.- El Consejo Nacional tiene facultad privativa para interpretar los textos que presenten dudas con motivo de la aplicación del Estatuto o de los Reglamentos.



Artículo 75.- Funciones.- Las funciones del Consejo Nacional, del Presidente, Vicepresidente y miembros del Consejo Nacional, así como las del Director Ejecutivo Nacional, se encuentran establecidas en el Estatuto de la Asociación.

Artículo 76.- Contratos de ejecutivos y personal remunerado.- El personal remunerado de la Asociación será contratado, destinado y removido por el Director Ejecutivo Nacional. Los contratos, certificados y demás documentos jurídicos o administrativos relativos a dichos funcionarios, serán suscritos por el Presidente y el Director Ejecutivo Nacional.

Artículo 77.- Autorización especial.- El Consejo Nacional está facultado para autorizar, en casos calificados, que miembros activos de la Asociación tengan al mismo tiempo la calidad de funcionarios remunerados, no pudiendo estas personas participar en las decisiones en que directa o indirectamente se fijen o modifiquen sus remuneraciones.

Artículo 78.- Cuentas bancarias.- En todas las operaciones relacionadas con cuentas bancarias el Consejo Nacional designará una o dos personas que concurren en calidad de segundas firmas para los casos de inhabilidad o imposibilidad ocasional de los mandatarios generales.

Artículo 79.- Ministro de fe.- El Director Ejecutivo Nacional deberá, además de las funciones señaladas en el Estatuto, contabilizar el quórum necesario para celebrar reuniones y para adoptar acuerdos en ellas, tanto de la Asamblea Nacional como del Consejo Nacional. Reviste la calidad de Ministro de fe de la Asociación, correspondiéndole certificar la autenticidad de los documentos y copias de ellos, emanados de las autoridades de la Asociación.

Artículo 80.- Delegación de atribuciones.- El Consejo Nacional podrá delegar parte de sus atribuciones en uno de sus miembros, o en un tercero tratándose de materias jurídicas, y siempre que fuere necesario por las características técnicas del caso. En este último caso, será necesario hacer la delegación mediante escritura pública.

Artículo 81.- Comisiones especiales.- El Consejo Nacional podrá crear comisiones especiales y designar entre sus integrantes dos o más consejeros nacionales, delegando en ellos las facultades necesarias y señalando su tiempo de duración.

Artículo 82.- Oficina Scout Nacional.- La Oficina Scout Nacional será la sede del Consejo Nacional y de las demás estructuras nacionales y dependerá administrativamente del Director Ejecutivo Nacional.

Artículo 83.- Prórroga de funciones.- Los miembros del Consejo Nacional continuarán en funciones después de expirado su período, si no se hubiese celebrado oportunamente la Asamblea Nacional llamada a elegir a sus reemplazantes. En tal caso el Consejo Nacional deberá convocar a la brevedad posible a una Asamblea Nacional para realizar las elecciones que correspondan.

Artículo 84.- Prohibiciones.- Los miembros del Consejo Nacional no pueden formar parte de comités de distrito, equipos de delegaciones internacionales y otros comités cuyas funciones o desempeño puedan en lo posterior ser analizados o juzgados por el Consejo Nacional.



TITULO QUINTO COMITE EJECUTIVO NACIONAL

CAPITULO I: INTEGRACION Y FUNCIONES

Artículo 85.- Integración.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por el Director Ejecutivo Nacional, quien lo presidirá y por los Directores de las diversas Direcciones Funcionales.

Puede ser invitado a sus reuniones, con derecho a voz, cualquier miembro del Equipo Nacional, según la materia de que se trate.

Artículo 86.- Funciones.- A más de las funciones señaladas en el Estatuto, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional:

- a. Asesorar y apoyar la gestión del Director Ejecutivo Nacional;
- b. Crear y reconocer Distritos de acuerdo a las normas estatutarias y reglamentarias;
- c. Fijar el ámbito de acción de las Comisiones de Trabajo; y,
- d. Aprobar anualmente las normas sobre finanzas, presupuesto y contabilidad que deben cumplir los Distritos y Grupos Scout del país.

CAPITULO II: DIRECCIONES FUNCIONALES

Artículo 87.- Direcciones Funcionales.- Corresponde al Director Ejecutivo Nacional crear direcciones funcionales para atender las necesidades de la Asociación en asuntos relativos a: operaciones, método educativo, programa de jóvenes, recursos humanos, administración, comunicaciones y relaciones públicas, y relaciones internacionales.

Artículo 88.- Directores Nacionales.- El Director Ejecutivo Nacional designará a un Director Nacional para cada dirección funcional creada.

Artículo 89.- Subdirectores.- Los Subdirectores de cada Dirección, así como los miembros de las Direcciones son designados por el respectivo Director de área funcional, previo acuerdo con el Director Ejecutivo Nacional.

Artículo 90.- Requisitos para directores y subdirectores Nacionales.- Son requisitos para desempeñarse como Directores y Subdirectores Nacionales:

- a. Ser mayor de edad y en goce de sus derechos de ciudadanía;
- b. Tener el nivel formación que exija el Reglamento de Capacitación; y,
- c. Estar carnetizado en la Oficina Scout Nacional.

CAPITULO III: EQUIPO NACIONAL

Artículo 91.- Integración.- Todos los miembros activos que trabajan dentro de una Dirección Funcional o forman parte de una Comisión reglamentariamente constituida, forman parte del Equipo Nacional. Pueden serlo en calidad de voluntarios o profesionales remunerados, dependiendo de la naturaleza del cargo, de la cantidad de tiempo que exige para su buen cumplimiento y de las disponibilidades



financieras de la Asociación.

Las personas designadas duran en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien las designó. En el caso de ejecutivos contratados se estará a lo previsto en el respectivo contrato de trabajo.

Artículo 92.- Coordinación, cooperación y sentido de unidad.- El Equipo Nacional, liderado por el Director Ejecutivo Nacional, efectuará su trabajo de modo coordinado, buscando la debida cooperación y optimización de esfuerzos. Los miembros del Equipo Nacional entregan su esfuerzo con un sentido de unidad y trabajo en Equipo. Su servicio es a la Asociación Nacional y no a un determinado Distrito o Grupo Scout.

Artículo 93.- Incompatibilidad de funciones.- Los miembros del Equipo Nacional no pueden optar por cargos de elección, salvo los cargos de Jefe y Subjefe de Grupo. Los ejecutivos rentados de la Asociación tienen esta misma prohibición, salvo expresa autorización del Consejo Nacional.



TITULO SEXTO ESTRUCTURAS TERRITORIALES

CAPITULO I: EL DISTRITO

Artículo 94.- Ámbito.- El Distrito es la estructura a través de la cual la Asociación aplica sus planes en el ámbito territorial. El Distrito puede tener Grupos Scouts en uno o varios cantones.

Los Distritos serán creados por el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a las necesidades del Movimiento.

Artículo 95.- Niveles de gobierno y administración.- Los niveles de gobierno y administración Distritales son:

- a. La Asamblea de Distrito;
- b. El Consejo de Distrito;
- c. El Comisionado de Distrito;
- d. Comité Ejecutivo de Distrito; y
- e. Los Sub Comisionados Distritales.

De la Asamblea de Distrito

Artículo 96.- Asamblea de Distrito.- El organismo máximo del Distrito es la Asamblea de Distrito, formada por los delegados de los Grupos Scouts y el Comisionado de Distrito. Los Sub Comisionados Distritales asisten con derecho a voz exclusivamente.

El Grupo elige tantos representantes ante la Asamblea de Distrito como Unidades tenga en ejercicio. En los casos en que al Grupo le correspondiere elegir sólo un delegado, esa representación la ejerce el Jefe de Grupo o quien lo subrogue de acuerdo a las normas.

Son consideradas Unidades en ejercicio las de la Rama menor que tengan al menos 12 niños y/o niñas como integrantes, las de la Rama intermedia que tengan al menos 14 miembros juveniles y las de las Ramas mayores que cuenten con un mínimo de 8 y 6 miembros juveniles respectivamente

Las Asambleas Distritales deberán convocarse por escrito y con una anticipación mínima de 8 días.

La Asamblea de Distrito elegirá de entre sus componentes a los delegados a la Asamblea Nacional.

Artículo 97.- Funciones de la Asamblea de Distrito.- Corresponde a la Asamblea de Distrito:

- a. Elegir al Comisionado de Distrito y a los demás delegados del Distrito a la Asamblea Nacional;
- b. Fijar los objetivos anuales del Distrito, de acuerdo a los objetivos fijados por las autoridades nacionales;
- c. Aprobar los informes presentados por el Comisionado de Distrito sobre el cumplimiento del Plan Anual;
- d. Analizar cualquier materia institucional de naturaleza distrital que el Consejo de Distrito someta a su consideración; y,
- e. Las demás atribuciones que el Estatuto, los Reglamentos o el Consejo Nacional sometan a su consideración.

La Asamblea de Distrito sesionará al menos 2 veces al año.



Consejo de Distrito

Artículo 98.- Integración.- El Consejo de Distrito estará formado por los Jefes y Sub Jefes de Grupos y el Comisionado de Distrito. Los Sub Comisionados Distritales asistirán a sus reuniones sólo con derecho a voz.

Artículo 99.- Funciones del Consejo de Distrito.- Son funciones del Consejo de Distrito:

- a. Elaborar el Plan Estratégico y el Presupuesto Anual del Distrito en conformidad a los objetivos fijados por la Asamblea de Distrito y en base al Plan Anual de la Asociación;
- b. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y los Reglamentos de la Asociación, por la correcta aplicación del Método Scout en el Distrito y por la calidad del Programa realizado por los Grupos;
- c. Supervisar el cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo de Distrito y de cada uno de sus miembros;
- d. Autorizar la designación de los Sub Comisionados Distritales; y,
- e. Las demás atribuciones que le entreguen los reglamentos o el Consejo Nacional.

El Consejo de Distrito se reunirá al menos cada trimestre. Quien haga las veces de secretario llevará un libro en que se deje constancia de los acuerdos adoptados.

Comisionado y Sub Comisionados de Distrito

Artículo 100.- Comisionado de Distrito.- El Comisionado de Distrito será elegido por la Asamblea de Distrito y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido para un período inmediato. Para volver a ser electo Comisionado deberá dejar pasar un período completo de tres años.

El Comisionado será un dirigente activo del Distrito que haya participado en los cursos institucionales de nivel de Grupo y de Distrito, de acuerdo al Reglamento de Capacitación, manteniendo su actualización permanente. La persona elegida podrá cumplir este requisito de participación en dichos cursos hasta 6 meses después de la fecha de su designación. Si transcurrido ese plazo no diere cumplimiento, cesará en el cargo y la Asamblea de Distrito elegirá un reemplazante por el tiempo que faltaba al titular para cumplir su período. En la elección del reemplazante no podrá postular el Comisionado de Distrito reemplazado, aun cuando a esa fecha hubiere dado cumplimiento al requisito cuya falta motivó su cesación.

Artículo 101.- Funciones del Comisionado de Distrito.- Corresponde al Comisionado de Distrito:

- a. Representar a la Asociación en el ámbito de su jurisdicción;
- b. Convocar y presidir el Consejo y la Asamblea de Distrito;
- c. Dirigir el Comité Ejecutivo de Distrito;
- d. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo de Distrito, del Consejo de Distrito y de la Asamblea de Distrito;
- e. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones del Director Ejecutivo Nacional;
- f. Visitar periódicamente a los Grupos Scouts del Distrito;
- g. Autorizar el giro de fondos de acuerdo al Presupuesto Anual del Distrito;
- h. Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional de la marcha del Distrito y de sus Grupos Scouts;
- i. Asumir directamente la gestión de operaciones, relaciones institucionales y obtención de recursos;
- j. Rendir cuenta anualmente por escrito, ante la Asamblea de Distrito, de las actividades realizadas, del inventario de los bienes entregados a su responsabilidad y del movimiento financiero;
- k. Avalar la designación de Jefe de Grupo, de acuerdo a los nombramientos realizados por los Consejos respectivos; y,



- l. Las demás funciones que se desprendan del Estatuto y Reglamentos de la Asociación, o que le asignen el Consejo Nacional y demás autoridades institucionales en uso de sus atribuciones.

Artículo 102.- Requisitos.- Son requisitos para ser elegido Comisionado de Distrito:

- a. Ser mayor de edad, en pleno goce de sus derechos de ciudadanía;
- b. De reconocida solvencia moral;
- c. Con disposición de tiempo y voluntad para trabajar por los jóvenes y atender sus obligaciones como Comisionado Distrital;
- d. Estar dispuesto a capacitarse y mantenerse actualizado sobre los Planes y Objetivos de la Asociación;
- e. Haber permanecido los últimos dos años como miembro activo en la Asociación de Scouts del Ecuador;
- y,
- f. Su elección será durante la Asamblea de Distrito convocada para el efecto y su postulación debe ser realizada por un Grupo Scout del Distrito.

Artículo 103.- Sub Comisionados de Distrito.- Los Sub Comisionados Distritales serán designados por el Comisionado de Distrito previo acuerdo del Consejo de Distrito.

Los Sub Comisionados Distritales durarán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de la autoridad que los designó.

Artículo 104.- Funciones de los Sub Comisionados de Distrito.- Corresponde a los Sub Comisionados de Distrito apoyar la gestión del comisionado Distrital en las líneas de programa de jóvenes, recursos adultos, eventos scouts y administración. El número de Subcomisionados y sus atribuciones serán las señaladas por el respectivo Consejo de Distrito:

Artículo 105.- Requisitos.- Son requisitos para ser designado Sub Comisionado de Distrito:

- a. Ser mayor de edad, en pleno goce de sus derechos de ciudadanía;
- b. De reconocida solvencia moral;
- c. Con disposición de tiempo y voluntad para trabajar por los jóvenes y atender sus obligaciones como Sub Comisionado de Distrito;
- d. Estar dispuesto a capacitarse de conformidad con el Reglamento de Capacitación y mantenerse actualizado sobre los Planes y Objetivos de la Asociación; y
- e. Haber permanecido el último año como miembro activo en la Asociación de Scouts del Ecuador.

Comité Ejecutivo de Distrito

Artículo 106.- Integración.- El Comité Ejecutivo de Distrito estará formado por el Comisionado de Distrito, los Sub Comisionados de Distrito y el representante del Foro Distrital de Jóvenes.

Cada Sub Comisionado de Distrito, con acuerdo del Comisionado de Distrito, creará los equipos de trabajo que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, atendiendo la magnitud del Distrito. Ninguno de los equipos de trabajo o de las reuniones convocadas constituirá estructura o autoridad dentro del Distrito.

Artículo 107.- Funciones.- Corresponde al Comité Ejecutivo de Distrito:

- a. Proponer al Consejo de Distrito el Plan Anual del Distrito;



- b. Dirigir la aplicación del Plan y Presupuesto Anual del Distrito y velar por el cumplimiento del Plan Nacional y del Plan Regional;
- c. Recibir información sobre los planes y actividades de cada uno de los Grupos Scouts del Distrito;
- d. Promover en el Distrito la unidad entre los dirigentes, la fidelidad al Método y la lealtad con la Asociación;
- e. Informar y promover la participación en actividades Distritales, regionales o nacionales; y
- f. Promover el crecimiento del Movimiento en el Distrito;
- g. Informar a la Dirección de Operaciones las solicitudes de ingreso y registro en la Asociación; y,
- h. Las demás funciones que el Reglamento, el Consejo Scout Nacional y demás autoridades institucionales le asignen en cumplimiento de sus atribuciones propias.

El Comité Ejecutivo de Distrito se reunirá cada vez que las necesidades operacionales lo requieran.

CAPITULO II: EL GRUPO SCOUT

Disposiciones comunes

Artículo 108.- Estructura básica.- El Grupo es la estructura educativa básica en la cual se aplica progresiva y coordinadamente el Método Scout. Está formado por las Unidades de las Ramas que la Asociación determine.

Artículo 109.- Solicitud de incorporación.- Para ser admitida favorablemente la solicitud de incorporación y registro de un Grupo Scout en la Asociación, sus dirigentes deben:

- a. Comprometerse a aplicar el Método y promover los valores del Proyecto Educativo de la Asociación;
- b. Comprometerse a cumplir el Estatuto, los Reglamentos y las normas de la Asociación;
- c. Tener, en el plazo de un año, el mínimo de formación que exige la Asociación;
- d. Contar con el compromiso formal de una institución que esté dispuesta a asumir su patrocinio; y,
- e. Cumplir con el procedimiento de incorporación y registro de la totalidad de sus integrantes, cancelando las cuotas que estipule el Consejo Nacional.

Artículo 110.- Nombre del Grupo.- El Grupo se identifica en la Asociación por un nombre. El Comité Ejecutivo de Distrito, o el Comité Ejecutivo Nacional pueden vetar ese nombre si éste desvirtúa el propósito y los principios del Movimiento Scout.

Artículo 111.- Requisitos.- El Consejo Nacional, o la autoridad institucional en la cual esté delegada la facultad de aprobar la incorporación y registro a la Asociación de un Grupo, podrá exigir a éste, luego de un año de su fundación, los siguientes requisitos:

- a. Contar con un convenio de patrocinio con una institución;
- b. Tener un lugar apropiado para realizar las actividades educativas que el Método exige;
- c. Participar en las actividades que le correspondan, a nivel distrital y nacional;
- d. Estar al día, el Grupo y sus integrantes, en el pago de las cuotas de inscripción que el Consejo Nacional determine, y con las demás obligaciones pecuniarias con la Asociación;
- e. Estar constituido al menos por tres Unidades que aseguren la progresión metodológica; y,
- f. Disponer del número mínimo de dirigentes capacitados y miembros beneficiarios, según las normas establecidas por el Comité Ejecutivo Nacional.



Artículo 112.- Dirigentes de unidades.- En caso de Unidades exclusivamente femeninas o masculinas éstas serán dirigidas por dirigentes del mismo sexo, con excepción de las Manadas de Lobatos. En caso de unidades mixtas los dirigentes deben ser de ambos sexos.

Artículo 113.- Asesores religiosos.- En los Grupos heterogéneos desde el punto de vista religioso, deberá nombrarse asesores religiosos por cada confesión que lo solicite. En todo caso, el Grupo procurará contar con la animación y asesoría religiosa para sus miembros. Los asesores religiosos son miembros colaboradores y tendrán la calidad de Miembros Activos, siempre que hayan aprobado los requisitos de formación que exige la Asociación para éstos.

Artículo 114.- Grupos homogéneos y heterogéneos.- Los Grupos pueden ser homogéneos desde el punto de vista religioso, sin más exigencia que la voluntad manifestada en tal sentido por el Consejo de Grupo respectivo. En tales casos hay plena libertad para la educación de los jóvenes del Grupo según sea la fe profesada, manteniendo la aplicación del método dentro de los criterios técnicos fijados por la Asociación.

Los Grupos que no opten por la composición anterior son considerados Grupos heterogéneos desde el punto de vista religioso y abierto, por tanto, a todos los credos, los que en tales casos tienen libertad e igualdad de oportunidades para educar en su fe dentro de los criterios técnicos fijados por la Asociación.

La distinción entre estos dos tipos de Grupos se refiere solo a la opción religiosa de sus integrantes y a la forma que escojan para vivir su fe, y no altera su hermandad en el Movimiento Scout, como tampoco la igualdad que unos y otros tienen ante las obligaciones y derechos establecidos en el Estatuto y el Reglamento.

Consejo de Grupo

Artículo 115.- Máxima autoridad.- El Consejo de Grupo es la máxima autoridad del Grupo y el primer responsable de su conducción y orientación. Este equipo de trabajo se reunirá periódicamente y asignará una especial importancia a sus funciones educativas y metodológicas. Los Consejos de Grupo y demás organismos del Grupo Scout serán convocados en la forma que determinen sus integrantes.

Artículo 116.- Integración.- Conforman el Consejo de Grupo:

- a. El Jefe de Grupo, quien lo presidirá;
- b. El Sub Jefe de Grupo;
- c. Los Jefes de Unidad;
- d. Los Sub Jefes de Unidad;
- e. Los asesores religiosos;
- f. Un padre o apoderado representante por cada Unidad que tenga el Grupo; y,
- g. El representante de la institución patrocinadora.

Podrán elegir, de entre ellos, a las personas que desempeñen las funciones de Secretario y Tesorero.

Los asesores religiosos participarán en el Consejo de Grupo con derecho a voz y voto. Pero, en cualquier caso, sólo emitirán su voto un total de asesores religiosos que no excedan el 30% del total de los miembros del Consejo de Grupo.

Artículo 117.- Funciones.- Corresponde al Consejo de Grupo:



- a. Definir el nombre del Grupo, acogiendo la opinión de sus miembros;
- b. Elaborar el plan de desarrollo y el presupuesto anual del Grupo;
- c. Coordinar las actividades conjuntas de las Unidades;
- d. Impulsar la correcta aplicación del método y del programa en cada una de las Unidades;
- e. Crear las Unidades que aseguren la continuidad metodológica y el proceso educativo, procurando completarlas al menos con los mínimos requeridos de miembros beneficiarios;
- f. Vincular a los padres de familia dentro del Consejo como un equipo que favorezca el desarrollo del Grupo y el cumplimiento de sus finalidades;
- g. Promover buenas relaciones con la Institución Patrocinadora, comunicar oportunamente los programas y acciones realizadas por el Grupo y ofrecer sus servicios;
- h. Conceder las facilidades necesarias para que los dirigentes del Grupo participen en las actividades de formación que ofrece la Asociación;
- i. Promover y mantener el contacto con el Distrito y participar en sus actividades;
- j. Elegir al Jefe y al Sub Jefe del Grupo de entre los miembros del Grupo que reúnan los requisitos de idoneidad para el cargo;
- k. Ratificar la designación de los Jefes y Sub Jefes de Unidad;
- l. Designar a los Delegados del Grupo ante la Asamblea de Distrito, de entre sus integrantes que tengan la calidad de miembros activos de la Asociación;
- m. Informar al Comité Ejecutivo de Distrito de aquellas acciones o situaciones del Jefe y del Subjefe de Grupo, que le parezcan contrarias a las normas, acuerdos y objetivos de la Asociación. Además, de acuerdo al Estatuto, censurarlos por motivos fundados;
- n. Administrar los bienes y fondos del Grupo y cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la Asociación;
- o. Cuidar el buen uso y reposición de los bienes y materiales del Grupo; y,
- p. Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y normas complementarias que el Consejo Nacional establezca.

Artículo 118.- Quórum y mayoría.- El Consejo de Grupo se reúne válidamente con mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de igualdad decidirá el voto de quien lo presida.

Artículo 119.- Elecciones, designaciones y ratificaciones.- En la elección del Jefe y del Sub Jefe de Grupo, y en la ratificación de los Jefes y Sub Jefes de Unidad, votarán todos los miembros del Consejo de Grupo que tengan la calidad de miembros activos, los asesores religiosos, los representantes de los padres y madres de familia y apoderados de los miembros juveniles y el representante de la Institución Patrocinadora.

El Jefe y el Sub Jefe de Grupo deberán ser ratificados por el Comisionado de Distrito y durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo por un período consecutivo.

Los Jefes de Unidad serán designados por el Jefe de Grupo, y ratificados por el Consejo de Grupo. Durarán en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien los designó y ratificó.

Los Sub Jefes de Unidad serán designados por el Jefe de Unidad, y ratificados por el Consejo de Grupo. Durarán en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien los designó.

Los padres o madres de familia o apoderados de los miembros juveniles que integran el Consejo de Grupo son electos por los padres o madres de familia o apoderados de los miembros juveniles de la Unidad que corresponda.



Artículo 120.- Funciones del Secretario.- Corresponde al secretario del Consejo de Grupo:

- a. Dar fe de las resoluciones tomadas en el Consejo de Grupo;
- b. Redactar las actas de las reuniones del Consejo de Grupo;
- c. Llevar la correspondencia y mantener al día el archivo e inventario de bienes;
- d. Informar a todos los miembros del Consejo de Grupo, o a quienes corresponda, de los acuerdos adoptados;
- e. Citar oportunamente a reunión a los miembros del Consejo de Grupo; y,
- f. Todas aquellas funciones que le encomiende el Jefe de Grupo o el Consejo de Grupo.

Artículo 121.- Funciones del Tesorero.- Corresponde al tesorero del Consejo de Grupo:

- a. Llevar al día la contabilidad del Grupo;
- b. Presentar al Consejo de Grupo cada vez que sea requerido un informe de los movimientos económicos realizados;
- c. Llevar una cuenta bancaria en la cual firmará en conjunto con el Jefe de Grupo; y,
- d. Las demás que le permitan cumplir a cabalidad su cometido.

Artículo 122.- Funciones del asesor religioso de grupo.- Corresponde al asesor religioso de Grupo:

- a. Desarrollar su labor formativa en el ámbito espiritual, dentro de las normas propias del Movimiento y de las necesidades del Grupo;
- b. Promover la consecuencia religiosa de los dirigentes, como también la formación de los niños y los jóvenes que profesen su misma confesión;
- c. Formar equipo con los dirigentes del Grupo Scout a fin de integrar a las líneas pedagógicas una adecuada orientación espiritual y moral;
- d. Participar en las actividades del Grupo;
- e. Participar en el proceso de formación que ofrece la Asociación; y,
- f. Asesorar al Consejo de Grupo en todas aquellas materias en que se le solicite.

Jefe y Sub Jefes de Grupo

Artículo 123.- Requisitos.- Son requisitos para ser elegido Jefe de Grupo:

- a. Ser adulto conocedor del Método Scout y pedagógicamente preparado;
- b. Haber aprobado los niveles de capacitación establecidos en el Reglamento de Capacitación;
- c. De reconocida solvencia moral y capacidad para atender las obligaciones de Jefe de Grupo;
- d. Con disposición de tiempo y voluntad para trabajar por los jóvenes de acuerdo a las responsabilidades que le corresponde como Jefe de Grupo;
- e. Estar dispuesto a capacitarse y mantenerse actualizado sobre los Planes y Objetivos de la Asociación; y,
- f. Haber pertenecido los dos últimos años como miembro activo en la Asociación de Scouts del Ecuador.

Artículo 124.- Elección y ratificación.- Para la elección del Jefe de Grupo, la postulación de candidaturas debe ser realizada por un Dirigente activo del Grupo. Una vez elegidos, el Comisionado de Distrito procederá a ratificarlos, salvo que no cumplieran con los requisitos o hubiera vicios de procedimiento. La solicitud de ratificación debe ir acompañada del acta de la reunión en que se efectuaron las elecciones.



En el caso de que los electos no cumplan con alguno de los requisitos y no existan otras personas idóneas para los cargos, el Consejo de Grupo pedirá la ratificación provisional. El Comisionado de Distrito establecerá un plazo para que cumplan con los requisitos exigidos.

Si se produjera cualquier dificultad entre el Consejo de Grupo y el Comisionado de Distrito con motivo de las nominaciones, resolverá lo más conveniente el Consejo de Distrito.

Artículo 125.- Funciones.- Corresponde al Jefe de Grupo:

- a. Dirigir el Consejo de Grupo, presidir sus reuniones, y ejecutar sus acuerdos;
- b. Velar por el cumplimiento de las directrices impartidas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo de Distrito;
- c. Convocar al Consejo de Grupo, al menos una vez al mes, para planificar actividades y efectuar su seguimiento;
- d. Designar a los Jefes de Unidad;
- e. Informar en las reuniones Distritales y a las autoridades institucional sobre el funcionamiento del Grupo Scout;
- f. Autorizar y responsabilizarse del giro de los fondos del Grupo;
- g. Representar al Grupo en todos los actos oficiales;
- h. Impulsar la inserción del Grupo Scout en la comunidad;
- i. Participar en las actividades del Grupo, visitar las Unidades e incentivar para que el Grupo participe en los eventos Distritales y Nacionales;
- j. Exigir que todos los miembros del Grupo estén inscritos en la Oficina Nacional;
- k. Promover y exigir la capacitación permanente de los dirigentes;
- l. Coordinar la labor de las Unidades y exigir a sus dirigentes un trabajo conjunto para asegurar la correcta aplicación del Método;
- m. Preparar el informe que deberá ser presentado al Consejo de Grupo, así como el informe anual al Distrito; y,
- n. Las demás que se desprendan del Estatuto o de los Reglamentos.

Artículo 126.- Funciones del Sub Jefe de Grupo.- Corresponde al Sub Jefe de Grupo:

- a. Apoyar la gestión del Jefe de Grupo;
- b. Reemplazar al Jefe de Grupo en caso de ausencia temporal de éste. Cuando la ausencia sea definitiva el Consejo de Grupo se reunirá para elegir al nuevo Jefe de Grupo; y,
- c. Cumplir los encargos que le haga el Jefe de Grupo o el Consejo de Grupo.

Para ser Sub Jefe de Grupo se requieren los mismos requisitos que para ser Jefe de Grupo.

Los miembros activos o colaboradores que reciban remuneración por tareas educativas de apoyo a nivel de los Grupos, no pueden ejercer cargos que sean objeto de elección o ratificación por el Consejo de Grupo.

Las Unidades

Artículo 127.- Número de beneficiarios requerido.- Serán consideradas Unidades en ejercicio las Manadas que tengan por lo menos 12 miembros beneficiarios, las Tropas que tengan por lo menos 14 miembros beneficiarios, las Unidades de Caminantes que tengan 8 miembros beneficiarios y las Unidades Rovers que cuenten con un mínimo de 6 miembros beneficiarios.



El Grupo puede contar con más de una Unidad para una misma Rama en el caso que el número de miembros juveniles en la Rama considerada supere el máximo recomendado en las orientaciones sobre Método Scout y Programa Educativo que emite o adopta la Asociación. En tal caso debe contar con el número suficiente de dirigentes para conducir de manera separada a cada una de las Unidades de la misma Rama.

Artículo 128.- Designación.- La designación de Jefes de Unidad los efectuará el Jefe de Grupo. La designación de Sub Jefes de Unidad, los realizará el Jefe de Unidad, en común acuerdo con el Jefe de Grupo.

Artículo 129.- Funciones de los Jefes y Sub Jefes de Unidad.- Corresponde a los Jefes y Sub Jefes de Unidad las tareas propias del Método Scout, dentro de su respectiva Unidad, para las cuales deben prepararse adecuadamente.

Para ejercer con propiedad sus funciones, los Jefes y Sub Jefes de Unidad deben tener aprobado el nivel básico establecido en el Reglamento de Capacitación y poseer su nombramiento como Dirigente.

La Institución Patrocinadora

Artículo 130.- Definición.- La Institución Patrocinadora es cualquier organización comunitaria que, como manifestación de su interés por la juventud, promueve la creación de un Grupo Scout y le da las facilidades para su funcionamiento. La Institución Patrocinadora está estrechamente vinculada al Grupo desde sus orígenes y, por tal motivo, debe estar dispuesta a contraer ciertas obligaciones y consecuentemente a ejercer ciertos derechos.

Artículo 131.- Facultad de veto.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad para no aceptar que un Grupo Scout sea patrocinado por una institución que, debido a su finalidad, a su juicio exclusivo, pudiera desvirtuar el Método Scout, impedir el cumplimiento de los fines de la Asociación o significar la intromisión de orientaciones ajenas al Propósito y a los Principios del Movimiento Scout.

Artículo 132.- Atribuciones de la Institución Patrocinadora.- La Institución Patrocinadora, considerando los propósitos y principios del Escultismo como Movimiento de educación no formal, podrá:

- a. Exigir al equipo de dirigentes del Grupo que aplique correctamente el Método Scout;
- b. Solicitar, con suficiente anticipación, ciertos servicios de parte del Grupo Scout, los que deben estar contemplados en el programa de actividades. El Consejo de Grupo puede rechazar aquellos servicios que le parezcan contrarios al método o a las finalidades del Movimiento;
- c. Participar, mediante un representante, con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo de Grupo; y,
- d. Velar porque el Grupo responda con lealtad a la confianza y al apoyo otorgados por la Institución Patrocinadora, y respete el nombre y prestigio de la misma.

Artículo 133.- Obligaciones de la Institución Patrocinadora.- La Institución Patrocinadora, asumiendo el compromiso de coadyuvar en la tarea educativa del Grupo Scout debe:

- a. Establecer un convenio de patrocinio con la Asociación, a través del Consejo de Grupo, con una duración mínima de tres años;
- b. Aceptar la autonomía y estilo propios del Movimiento Scout;
- c. Respetar las líneas metodológicas que la Asociación entrega a través de sus actividades y publicaciones;



- d. Apoyar la gestión educativa del equipo de dirigentes, confiar en su labor y cooperar en la dirección y orientación pedagógica del Grupo;
- e. Proporcionar las facilidades y la ayuda necesaria para que el Grupo desarrolle sus actividades educativas y obtenga los medios económicos necesarios;
- f. Proporcionar un lugar adecuado para que el Grupo Scout realice sus actividades;
- g. Participar en aquellas actividades que el Consejo de Grupo considere importantes y que por el prestigio de la Institución o del Grupo Scout, necesiten de una representación especial;
- h. Informarse sobre el Método del Movimiento y el Proyecto Educativo de la Asociación; e,
- i. Participar en las actividades a que se le invite y a su vez, informar sobre las finalidades y el espíritu que anima a la institución patrocinadora.

Zonas operativas

Artículo 134.- Propósito y naturaleza.- En los Distritos que estén integrados por más de ocho Grupos Scouts, el Consejo de Distrito procederá a crear zonas operativas con el fin de brindar una mejor atención a los Grupos Scouts. Las zonas operativas no tienen representación democrática

Artículo 135.- Responsables y atribuciones.- Los responsables de zonas operativas son designados por el Consejo de Distrito y tienen las atribuciones que éste les delegue.



TITULO SEPTIMO: FORO NACIONAL DE JÓVENES

Artículo 136.- Propósito y naturaleza.- El Foro Nacional de Jóvenes es una instancia de representación de los miembros beneficiarios de la Asociación de Scouts del Ecuador menores de 21 años. El propósito del foro es garantizar que la opinión de los jóvenes sea tomada en cuenta en los órganos de gobierno y administración de la ASE. La naturaleza del foro está directamente vinculada con las directrices que emanan de las Conferencias Scout Mundial e Interamericana sobre el tema.

Artículo 137.- Foros Distritales.- En cada Distrito se organizará un Foro Distrital de Jóvenes cuyos representantes se reunirán en el Foro Nacional. Los Foros Distritales y Nacional se reunirán de manera permanente según lo estimen necesario sus miembros. El Presidente del Foro Distrital de Jóvenes tiene derecho de voz y voto en la Asamblea de Distrito.

Artículo 138.- Delegado a la Asamblea Nacional.- El Presidente del Foro Nacional de Jóvenes es Delegado de pleno derecho ante la Asamblea Nacional de la Asociación con voz y voto. Sus opiniones no son a título personal sino que recogen el sentir de los jóvenes a quienes representa. El representante del Foro Nacional durará dos años en funciones.

Artículo 139.- Representante ante el Consejo Nacional.- El Presidente del Foro Nacional de Jóvenes forma parte del Consejo Nacional con voz y voto. No pudiendo ser elegido para las funciones de Presidente o Vicepresidente de la Asociación. Sus opiniones no son a título personal sino que recogen el sentir de los jóvenes a quienes representa.

Artículo 140.- Reglamentación.- El Foro Nacional de Jóvenes preparará su propia reglamentación en base al Estatuto, este Reglamento y las políticas internacionales pertinentes. La aprobación definitiva deberá estar dada por el Consejo Nacional.



TITULO OCTAVO: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACION

Artículo 141.- Bienes que integran el patrimonio.- Pertencen al patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles o inmuebles que ésta posea a través de los Grupos, Distritos y Comité Ejecutivo Nacional, en todo el territorio de la República.

Artículo 142.- Inventarios.- En el inventario de los bienes institucionales se incorporará todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación que estuvieren entregados a la responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales y de los Distritos.

Los Grupos Scouts llevarán un inventario de los bienes que hayan adquirido a nombre de la Asociación. En un inventario a parte señalarán los bienes propios de la Institución Patrocinadora y/o de terceros que los hayan prestado al respectivo Grupo.

Una copia del inventario de los bienes propios de la Asociación administrados por el Grupo Scout deberá enviarse al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 143.- Receso de actividades.- En el caso de receso en las actividades de un Grupo Scout, el Comisionado Distrital deberá levantar un inventario detallado y valorado de todos los bienes y comunicará a la brevedad al Consejo de Distrito constituyéndose en depositario provisional de esos bienes. Comunicará, igualmente, al Consejo de Distrito el nombre de las personas que no hicieren entrega oportuna de los mencionados bienes, con el objeto de que la Asociación demande las correspondientes responsabilidades.

Si dentro de los dos años siguientes al receso el Grupo Scout entrara en funcionamiento, el Distrito le asignará los mismos bienes que con anterioridad estaban a su cargo. Transcurrido dicho período de tiempo, el Grupo se considerará definitivamente disuelto.

Artículo 144.- Disolución.- En caso de disolución de un Grupo Scout, el Consejo de Distrito deberá procurar que los bienes que administraba sean asignados a otros Grupos del mismo Distrito. Si no hay más grupos en ese Distrito el Comité Ejecutivo Nacional dispondrá de ellos.

En caso de receso o disolución de un Grupo Scout, los bienes que éste administraba en comodato o en usufructo, serán restituidos a su propietario.

Artículo 145.- Cuotas voluntarias.- Además de las cuotas fijadas por el Consejo Nacional, los Grupos y Distritos podrán percibir cuotas de carácter voluntario que acuerden pagar sus integrantes con el objeto de financiar actividades específicas. Los Distritos darán cuenta de los ingresos y egresos de estos fondos en la rendición anual que deben proporcionar al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 146.- Campañas de levantamiento de fondos.- Toda recaudación que los miembros de un Grupo Scout proyecten efectuar fuera del propio Grupo y que comprometa la imagen del Movimiento en la comunidad local, deberá contar con la previa autorización del Consejo de Distrito. Campañas similares organizadas por Distritos deberán ser autorizadas previamente por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional entregará anualmente los criterios en base a los cuales los Consejos de Distrito autorizarán la realización de este tipo de campañas.



Artículo 147.- Normas presupuestarias y de contabilidad.- El Comité Ejecutivo Nacional aprobará, anualmente, las normas sobre finanzas, presupuesto y contabilidad que regirá en el año siguiente, dentro de las atribuciones que le son propias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Nacional de la Asociación de Scouts del Ecuador.

Oswaldo Navas
Presidente Nacional
Asociación Scouts del Ecuador

Julio César Benítez
Secretario del Consejo Nacional
Asociación Scouts del Ecuador